



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO DE “-EXISTENCIA DE OTRAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS”

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
087583184002-2022-00217-00	PROCESO DE ALIMENTOS DE MENOR	HEYDI MARÍA PÉREZ RIVERA	EDER DE JESUS CONEO MADRID	28 DE JULIO DE 2022	29 DE JULIO DE 2022	02 DE AGOSTO DE 2022

El anterior memorial contentivo de las EXCEPCIONES DE **“INEXISTENCIA DE CAUSAL DE LA ACCIÓN, CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN y OFRECIMIENTO DE PAGO DE CUOTAS ALIMENTARIAS”**. impetrada por el apoderado del demandado queda a disposición de las parte por el término de TRES (03) días, contados a partir del 29 DE JULIO DE 2022 HASTA 02 DE AGOSTO DE 2022, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada 28 DE JULIO DE 2022, hora 8:00 de la mañana. -

LA SECRETARIA,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

7.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
WHATSAPP- 301-2910568 Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO

J02PRFSOLEDAD@GENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

E. S. D.

REF. PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES

RAD.087583184002-2022-0217-00

DEMANDANTE: HEIDY MARIA PEREZ RIVERA

DEMANDADO :EDER DE JESUS CONEO MADRID

ASUNTO : CONTESTACION DE DEMANDA.

LUIS ALBERTO ARCON FONTALVO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.139.172 de Barranquilla, Abogado en ejercicio e inscrito, portador de la T.P. No 67.926 del C. S. J., en mi condición de apoderado del demandado, según poder conferido, con el debido respeto acudo ante este despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO**, y otras acciones judiciales, para lo cual procedo como sigue:

1. **NOTIFICACION.** En primer lugar, al demandado se le notifico en la dirección donde vive su madre el día sábado 2 de Julio de 2022, por lo que nos encontramos dentro del término para contestar la demanda.
2. **SOBRE LA DEMANDA.** Seguidamente procederemos a contestar la demanda como sigue:

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

- **SOBRE EL PRIMER HECHO.** Si es cierto, no es determinante en las pretensiones.
- **SOBRE EL GUNDO HECHO .Si es Cierto.**
- **SOBRE EL TERCER HECHO. Si es cierto en cuando a la separación y terminación de La unión Marital de hecho.** Pero mi mandante me manifiesta que quien tomo la iniciativa de la separación fue la demandada, quien separo con el fin de fin de irse a vivir con el señor **JHONATAN VARGAS LLANOS**, compañero de trabajo suyo, pues **también trabaja en la misma empresa de Seguridad VIA SERVIN LTDA**, y quien devenga el mismo salario suyo.
- **SOBRE EL CUARTO HECHO. No es Cierto.** Mi mandante, EDER DE JESUS CONEO MADRID, me manifiesta que el ha venido cumpliendo con la obligación de suministrarle los gastos de alimentos, con el menor, pagando la cantidad de \$200.000, mensual, cubriendo los gastos de educación, como compra de útiles escolares y ropa y calzado y pagando el uniforme del colegio por \$100.000, además de suministrar el valor de los \$36.000 del subsidio familiar.

- **SOBRE EL QUINTO HECHO. SI ES CIERTO.** A raíz de que la señora HEIDY MARIA PEREZ RIVERA, NO QUERIA RECIBIR LOS \$200.000, mensuales de parte de mi mandante, pretendiendo exigirle la suma de \$500.000, mensuales y demás gastos de crianza del menor EDER DE JESUS CONEO PEREZ, DE 14 AÑOS. Acudió ante el Centro de Conciliación de Simón Bolívar, en donde mi mandante, señor EDER DE JESUS CONEO MADRID, le propuso un aumento de \$250.000 , mensuales. Y cubrir las demás obligaciones en un 50%, como lo vena haciendo., pero esta señora NO ACCEDIO A RECIBIR Y NO QUISO ACEPTAR CONCILIAR, ni muchos menos recibir los \$250.000, ofrecidos por el padre del menor, ya citado, pues éste devenga el salario mínimo mas las horas extras que labore.

- **SOBRE EL SEXTO HECHO.** Es parcialmente cierto. Veamos:

Mi mandante si labora en la empresa de seguridad VIASERVIR LTDA de la carrera 54 No 64-59.

Pero lo que no es cierto es que devengue un salario de \$1.800.000, mensuales. Pues mi mandante SOLO GANA EL SALARIO MINIMO, con el incremento de las horas extras o nocturnas.

Tampoco es cierto que mi mandante no tenga otros Hijos, pues tiene a cargo dos menores de 3 y 4 años de edad, de nombres SHADDAY MICHELLE SERRANO BARRIOS y SHAYLA MICHELLE SERRANO BARRIOS, hijos de su compañera permanente actualmente KEYLA MARIA SERRANO ROSELLON, con quien convive, por lo que le toca suminístrale los alimentos y demás gastos de crianza.

EN CUANTO A LA MOTOCICLETA. Este hecho no es determinante, pues la demandante también tiene una motocicleta que le pago mi mandante, hasta hace unos meses, pues pago la última cuota al banco en el mes de enero de 2022.

- **SOBRE EL SEPTIMO HECHO.**

No es cierto en su totalidad.

Es cierto que el menor si padece de un trastorno de aprendizaje y se encuentra en tratamiento, pero este tratamiento lo está recibiendo de la EPS de mi mandante, quien lo tiene afiliado a su cargo, y mi mandante, también cubre los gastos de transporte.

SOBRE EL OCTAVO HECHO.

No es cierto. Si mi mandante, no paga todo enseguida, lo cubre después, pero esta cumpliendo con la obligación de alimentos con su hijo, lo que sucede es que la demandante no quiere recibir la cuota de \$200.000 si no de \$500.000.

SOBRE EL NOVENO HECHO. No es cierto.

El demandado, mi mandante, me informa que el subsidio de \$36.000, para el menor, se lo entrega a la madre de esta UNA VEZ LO RECIBE.

SOBRE EL DECIMO HECHO. NO ES CIERTO y se debe probar.

Mi mandante jamás a agredido a su menor hijo, según me informa, nunca lo ha agredido, lo que pasa es que la madre, ahora demandante, lo tiene presionado, coaccionado y aleccionado para que diga todo lo que la mama le dice, es decir, lo ha puesto en contra de su padre.

Por lo anterior este hecho debe ser objeto de interés y de probarlo mediante los procedimientos correspondientes.

SOBRE LOS GASTOS DEL MENOR ESTIMADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.

La demandante , madre del menor objeto de lo alimentos reclamados presenta a este Juzgado una relación de gastos que se encuentra al margen de la realidad, e inventados por ella, que sobrepasan cualquier salario devengado por el demandado, lo cual se debe ser considerado por el señor Juez, pues esta estimación gastos , o juramento estimatorio no se encuentran en la realidad y no tienen ninguna justificación y los valores aumentados irregularmente y desproporcionados.

Veamos:

VIVIENDA.-

ARRIENDOS.

.....\$500.000.oo

La demandante señala como gastos de arriendo la suma de\$500.000., es decir para ella y para el menor hijo., lo cual es arbitrario, por cuanto esta señora también gana un salario mínimo, mas las horas extras, que suman \$1.800.000.

Además la demandante, no es madre cabeza de hogar, sino que esta convive con el señor JHONATAN VARGAS LLANOS, quien también trabajaba en VIASERVIRN LTDA con el mismo salario de \$1.800.000.

Esta señora pretende que le pague mi mandante el arriendo de ella y su compañero ya citado.

SERVICIOS DEL MENOR. \$100.000, este concepto no está definido , ni mucho menos discriminado y no se sabe en qué consiste este servicio.

UNIFORME. \$290.000, anual, no está discriminado. Y por otra parte mi mandante CUBRE EL VALOR DEL UNIFORME, como se ha dicho y se probara.

Los transporte del menor \$140.000, no están discriminados y mi mandante cumplía con esta obligación.

UTILES ESCOLARES. \$200.000, no están discriminados. Y POR OTRA PARTE MI MANDANTE LOS VIENE CUBRIENDO.

MERIENDA DIARIA. \$5.000, este valor es extralimitado, pues el menor recibe alimento en su colegio.

REFUERZOS. \$120.000 la demandante, a través de su apoderado, olímpicamente manifiesta que la menor paga esta cantidad mensual, sin prueba, sin discriminarla y sin fundamento alguno, lo cual es temerario. Por lo que se debe rechazar.

GASTOS PERSONALES.

La demandante a través de su apoderado, sigue incrementando los gastos, al pretender cobrar los siguientes conceptos:

\$300.000, trimestral de ropa,

\$24.000 CORTE DE CABELLO por mes, lo cual es temerario.

300.000. Alimentación mensual

GASTOS MEDICO.

\$100.000. RECRACION MENSUAL,

Como puede observarse nos encontramos frente una exageración, una temeridad y unos valores injustificados y no acorde con un salario mínimo que gana el demandado.

En consecuencia, ME OPONGO a la estimación alegre de estos gastos y su liquidación y su pago, que corresponde al señor juez determinar la cuantía o cuota que debe pagar mi mandante, de su salario mínimo

3. SOBRE LAS PRETENSIONES

La demandante, pretende que mi cliente le pague los siguientes conceptos mensuales:

1. **\$900.000,** sin señalar el o los conceptos que cubriría esa cantidad. Además esa cantidad pretendida es arbitraria, y no se compadece con el salario mínimo que devenga mi cliente. En la empresa VIASERVIN LTDA, a la cual se le deberá oficiar para confirmar esta información. Por lo tanto, ME OPONGO, RECHAZO ESA PRETENNSION POR SER ILEGAL, INJUSTA, ABRITRARIA Y TEMERARIA sin fundamento alguna.
2. La demandante, también pretende se le pague la suma de \$300.000, por concepto de ropa cada dos veces al año, favor del menor, por lo que también me opongo y rechazo esa obligación sin fundamento, pues los venidos del menor se le deben suministrar de acuerdo a la necesidad del mismo, y con base en el los salarios de los padres.

Con base en lo anterior mi mandante solo esta dispuesto a cubrir la cantidad de 250.000, para cubrir los alimentos, y gastos del menor, ya que solo devenga el

salario mínimo mas las horas extras y nocturnas, y además paga un arriendo de \$500.000, conforme al contrato que se adjunta y los recibos de pagos, mas \$150.000, de servicios públicos de agua, gas y energía, mas los alimentos suyos y de su compañera permanente, señora KEYLA AMRIA SERRANO ROSELLON y los menores SHADDAY MICHELLE SERRANO BARRIOS y SHAYLA MICHELLE SERRANO BARRIOS, hijos de su compañera permanente actualmente KEYLA MARIA SERRANO ROSELLON, con quien convive, por lo que le toca suminístrale los alimentos y demás gastos de crianza.

PRUEBAS. Lo anterior se encuentra probado con la Declaración de la señora **MARLIN MERLINIS SERRANO ROSELLON**, rendida ante la Notaria Primera de Soledad el día 5 de Julio de 2022, que se adjunta como prueba.

TESTIMONIOS.

.Además esta señora puede ser citada para que declare sobre los hechos de esta demanda y ratifique lo dicho en su declaración jurada de 5 de Julio de 2022., y responda el interrogatorio que se le formulara y del cual me reservo el derecho de interrogar. Residencia de notificaciones en la calle 56C No 15B- 71 La viola Soledad.

También pude ser citado el señor **JAIRZINHO HERIQUE GARCIA, C.C. No 72.000.826** , para que declare sobre estos hechos de la demanda y su contestación y el interrogatorio que se le formulara el día y hora señalado, para lo anterior puede ser notificado en esta ciudad en la Residencia de notificaciones en la calle 56C No 15B- 71 La viola Soledad, correo agenciarconsultoressas@gmail.com

4. EXCEPCIONES DE MERITO.

1. INEXISTENCIA DE CAUSAL DE LA ACCION.

Mi mandante venia cumpliendo con la obligación de suministro de las cuotas alimentaria del menor y de los demás gastos, pagándole a la demandante las cuotas mensuales y entregándoselas directamente, en casi todo el tiempo sin necesidad de exigirle recibo alguno, entregándole los \$200.000 mensuales, a veces en dos cuotas de Cien Mil pesos, entregándole el valor del subsidio familiar , también sin exigir recibo alguno y pagando los demás gastos de uniformes, útiles escolares y otros.

Por lo tanto la Demandante no tenía causal o excusa para presentar estas acciones judiciales, sino la única causal es pretender que se le pague el arriendo de su casa donde vive ella y su actual marido, no obstante estar los dos trabajando en la misma empresa y ganando aproximadamente \$1.800.000, cada uno de ellos. De igual manera pretender cobrar una cantidad exagerada de conceptos, no justificados, ni probados y sin asidero jurídico o sustento alguno, desconociendo que el demandado solo gana el salario mínimo , más las horas extras.

Por lo tanto, con base en los hechos de la demanda, la contestación y las pruebas aportadas, solicito se decrete probada esta excepción.

2. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION.

Mi mandante ha venido cumpliendo con la obligación con el menor.

Ahora a partir de estas acciones prejudiciales y judiciales, la demandante es la que no ha querido recibir la cuota ofrecida de \$250.000., pago de la obligación de alimentos y otros, **mas el pago del 50% SOBRE LOS CONCEPTOS DE UNIFORME, UTILES ESCOLARES, ROPA Y CALZADO, Y RECREACION.**

En la misma demanda, en uno de sus hechos, la demandada reconoce que se le ha ofrecido pagar \$250.000, mensual por parte de mi mandante.

Por lo anterior se deberá DECRETAR PROBADA ESTA EXCEPCION , con base en los hechos de la demanda , sus anexos, la contestación de la misma y las pruebas aportadas y solicitadas.

3. OFRECIMIENTO DE PAGO DE CUOTAS ALIMENTARIAS.

Mi mandante reitera en ofrecer el pago de \$250.000, DE CUOTAS ALIMENTARIAS, pagaderas a la demandante, o consignados en su cuenta que indique, y cubrir las demás obligaciones, en decir, seguir entregándole el subsidio familiar del menor a su madre, por valor de \$36.000, o la que se le pague, y cubrir el 50% de las demás obligaciones ya señaladas.

Por lo anterior solicito, comedidamente se sirva **ACEPTAR** este ofrecimiento en los términos señalados., pues mi mandante solo devenga el salario minimo en la empresa donde labora, lo cual se podrá establecer con las pruebas ya solicitadas por parte de este despacho, y además tiene que pagar los siguientes gastos:

5. GASTOS DEL DEMANDADO, EDER DE JESUS CONEO MADRID.

- ✓ Arrendamiento :.....\$500.000
- ✓ Servicios Públicos.....\$120.000
- ✓ Alimentos mensuales.....\$500.000
- ✓ Gastos de estudios y otros de los menores
A su cargo, citados en la contestación.....\$200.000
- ✓ Gastos de alimentos y medicamentos
Con su señora madre DAMARIS DEL ROSARIO
MADRID LUNA.....\$300.000
- Total gastos mensuales.....\$1.570.000**

Lo anterior se probará con los documentos aportados y acta de declaración de testigos y la declaración de demandado.

Asi las cosas el señor juez podrá estimar de acuerdo a la ley el valor de la cuota alimentaria que deberá cubrir mi mandante, que no exceda de \$250.000, mensuales.

PAGOS DE LAS CUOTAS DE ALIMENTOS.

SUSPENSION DE EMBARGO DE SUELDO.

Mi mandante está dispuesto a pagar mensualmente las cuotas alimentarias a la demandada, a favor de su hijo menor de edad, consignándoselas a la cuenta que indique la demandante, por lo que nos es necesario que se decrete el embargo del sueldo de mi mandante, pues este no se ha sustraído del pago de la obligación.

Por lo tanto se procederá a suspender las órdenes de embargo del sueldo de mi mandante, para evitar demoras en la entrega del dinero a favor del menor y por la tramitología judicial.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES.

Me permito aportar a esta contestación de demanda y excepciones los siguientes documentos:

1. Copia contrato de arriendo celebrado entre mi mandante y el señor **ALEJANDRO LIDUEÑA BARRIOS**, sobre la casa ubicada en Soledad, Barrios Las Moras en la calle 56 C No 15F-32, barrio la Viola.
2. Recibos de pagos de arriendos por valor de \$500.000, mensual
3. Recibos de pagos de cuotas alimentaria
4. Historia Clínica de la madre del demandado
5. Acta de Declaración jurada de fecha 5 de julio de 2022 ante la Notaria Primera de Soledad, de la testigo **MARLIN MARLENIS SERRANO ROSELLON**, quien declara sobre los hechos de la demandada y de la contestación de demanda, y quien puede ser vitada para que ratifique su declaración y responda por los interrogatorio que se le formulen en la audiencia. |
6. Poder conferido.

DECLARACIONES.

Parte demandante.

Solicito se sirva citar a la parte demandante, señora **HEIDY MARIA PEREZ RIVERA**, para que declare sobre los hechos de su demanda y absuelva el interrogatorio de parte que se le formulara el día de la audiencia preliminar por parte del suscrito.

Parte demandada.

Solicito se sirva citar y hacer comparecer al señor **EDER DE JESUS CONEO MADRID**, para que declare sobre los hechos de la demanda, su contestación y sobre el interrogatorio que le formule el día de la audiencia preliminar que se fije por parte de este despacho, con dirección en la calle 56 C No 15 F – 32, Barrio la Viola, Soledad, correo eder3645@hotmail.com, teléfono 3015347115

TESTIMONIALES.

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a los testigos siguientes, para que declaren sobre los hechos de la demanda, y la contestación y respondan el interrogatorio que se les formulara el día de la audiencia preliminar con direcciones en el barrio la Viola de Soledad, en la calle 56 C N 15 B-71

MARLIN MARLENIS SERRANO ROSELLON, y JAIRZINHO HERIQUE GARCIA, C.C. No 72.000.826

Correo electrónico agenciarconsultoressas@gmail.com

MENOR DE EDAD : EDER DE JESUS CONEO PEREZ, objeto de los alimentos reclamados en esta demanda, quien deberá estar acompañado de un mayor de edad familiar, que responda algunos interrogantes que se le efectúen con el acompañamiento de la defensora de menores.

NOTIFICACIONES.

Mi mandante, puede ser citado y notificado en la siguiente dirección. la calle 56 C No 15 F – 32 , Barrio la Viola , Soledad, correo eder3645@hotmail.com , teléfono 3015347115.

APODERADO DEMANDADO.

El suscrito puede ser notificado en el correo electrónico agenciarconsultoressas@gmail.com , teléfono 3022716448, 3006849052

Del señor Juez, atentamente,

LUIS ARCON FONTALVO

C.C. No 72.139.172 de Barranquilla

T.P. No 67.926 del C. S. J-.

Julio 7 de 2022



ANEXOS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LUGAR Y FECHA DE CONTRATO: SOLEDAD, DICIEMBRE 20 DE 2021

ARREDADOR: ALEJANDRO LIDUEÑA BARROS.

ARRENDATARIO:

DIRECCION DEL INMUEBLE: CL 56c N° 15f- 32 Las Violas

PRECIO O CANON: QUINIENTOS MIL PESOS (500.000)

DEPOSITO: DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000)

TERMINO Y DURACIÓN: 6 MESES

FECHA DE INICIACIÓN: 20 DE DICIEMBRE DE 2021

FECHA DE VENCIMIENTO: 20 DE JUNIO DE 2022

El inmueble consta de servicios de agua, luz y gas. Los cuáles serán cancelados por el arrendatario a partir de la entrega del inmueble.

Además de las anteriores estipulaciones las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyas especificaciones se determinan en la cláusula decimotercera de este contrato.

SEGUNDA: PAGO OPORTUNO Y SITIO. Se obliga a pagar al arrendatario por el goce del inmueble y demás elementos del precio canon acordado en el lugar de pago, los 25 de cada mes, al arrendador o a la orden de quien este disponga.

TERCERA: DESTINACIÓN. El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso acordado entre partes y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin autorización escrita del arrendador el cumplimiento de esta obligación dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir esta entrega del inmueble o en este caso de excepción o subarriendo celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales expresamente el arrendatario.

CUARTA: RECIBO Y ESTADO. El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado y se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo.

QUINTA: REPARACIONES DEL ARRENDATARIO: tendrá a su cargo las reparaciones locativas a las que se refiere a la ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. 1. Hará entregar material del inmueble al arrendatario, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y uso conexos convenidos en el presente contrato, así como una copia del contrato con firmas originales. 2. Mantendrá el inmueble en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo y las locativas, pero solo cuando estas provienen de fuerza mayor o caso fortuito o de mala calidad de la casa arrendada.

Parágrafo del arrendatario: 1. Pagara al arrendador en el lugar y el tiempo convenido en la clausura segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. 2. Gozara el inmueble según los términos y el espíritu de este contrato. 3. Velara por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en el arrendamiento. 4. Restituirá el inmueble a la terminación del contrato en el estado en el que fue entregado disponiéndolo a la disposición del arrendador. 5. No hacer mejoras a los inmuebles sin la autorización del arrendador, si lo hiciera será propiedad de este.

SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO. Son causales de terminación unilateral del contrato las de ley y especialmente las siguientes: **A) POR PARTE DEL ARRENDADOR:** 1. La no cancelación por parte del arrendatario del arrendatario del precio del canon o los servicios públicos que ocasionen perdida de conexión de los mismo. 2. El subarriendo, la sección y cambios y ampliaciones que se hagan a los inmuebles sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total del inmueble por parte del arrendatario. 3. El proceder del arrendatario que afecte la tranquila ciudadanía. **B. POR PARTE DEL ARRENDATARIO:** 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción de mora del arrendador. 2. Los actos del arrendador que afecten el goce del bien arrendado. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario con la que leyó el contrato. 4. Exceder el limite de personas que puedan habitar en el inmueble, el cual es de (8) personas.

Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo de común acuerdo podrán dar por terminado este contrato.

OCTAVA: MORA. Cuando el arrendatario incumpliere en el pago del canon en la oportunidad, lugar y forma acordada en la clausula segunda, el arrendador podrá ser cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble sin necesidad de reconvención ninguna a lo cual renuncia expresamente el arrendatario. Por consiguiente, el arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos que tratan los artículos 2007 y 2035 de C.C y 424 del C.P.C. y demás disposiciones que lo aclaren, modifiquen o sustituyen.

NOVENA: PREAVISO. Tanto el arrendador como el arrendatario podrán dar por terminado este contrato mediante previo aviso escrito dado a la otra parte con un mes de anticipación.

DECIMA: en caso de mora de pago del canon de arriendo, el arrendador, podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debido, los servicios dejados de pagar por el arrendatario, la indemnización de perjuicios bastando la sola afirmación y presentación de este contrato.

DECIMOPRIMERA: PRORROGA. El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el termino inicialmente pactado, si ninguna de las partes antes de un mes de su vencimiento, con previo aviso por escrito a la otra manifiesta su intención por darlo por concluido.

DECIMOSEGUNDA: GASTOS. Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de los intervinientes.

DECIMOTERCERA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE. Una casa con todas sus anexidades dependencias, mejoras usos y costumbres, ubicado en la CI 56c N° 15f- 32 del barrio Las Violas. Soledad – Atlántico.

DECIMOCUARTA: CLAUSURA ADICIONALES. A) El arrendatario se obliga parta el arrendador a presentar mensualmente todos los recibos de servicios públicos al día a la persona que se autorice. B) El presente contrato de arrendamiento podrá ser prorrogado siempre y cuando las partes que el intervienen, se muestren plenamente de acuerdo, el arrendatario se compromete a restituir el inmueble, en el mismo estado en que lo recibe al inicio del presente contrato del arrendamiento presta merito ejecutivo, de acuerdo con las normas de derechos civiles y comercial.

Para mayor constancia se firma a los 20 días del mes de diciembre de 2021.

ARRENDADOR

ARRENDATARIO



ALEJANDRO LIDUEÑA BARROS

CC. 72 211 410 de Barranquilla

EDER DE JESUS CONEO MADRID

CC. 72 268 224 de Barranquilla

13

RECIBO DE
CAJA MENOR

FECHA: 20 Diciembre 2021.	Nº #1
PAGADO A: Zully Vera Mellac.	\$ 500 + 200.000=
POR CONCEPTO DE: \$500.000 mes de arriendo del 20 dic al 20 de enero 2022. más \$200.000 de depósito.	
VALOR (en letras) Setecientos mil pesos.	
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO: Zully Vera Mellac. C.C. O NIT 1.143.117.125.
APROBADO:	

RECIBO DE
CAJA MENOR

FECHA: 25 Enero 2022.	Nº #2
PAGADO A: Zully Vera Mellac.	\$ 500.000
POR CONCEPTO DE: Arriendo casa Las Violas. al Señor Eder. del 20 enero al 20 de febrero 2022.	
VALOR (en letras) Quinientos mil pesos.	
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO: Zully Vera Mellac. C.C. O NIT 1.143.117.125.
APROBADO:	

RECIBO DE
CAJA MENOR

FECHA: 5 de marzo / 2022	Nº # 3
PAGADO A: Alejandro Liduena	\$ 450.000
POR CONCEPTO DE: Arriendo del mes de febrero del 20 de Feb al 20 de marzo	
Responsable: Sr Eder casa Las Violas	
VALOR (en letras) Cuatrocientos cincuenta mil	
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:
APROBADO:	Alejandro Liduena
	C.C. O NIT 72 211 410

RECIBO DE
CAJA MENOR

FECHA: 25 de Marzo / 2022	Nº # 4
PAGADO A: Alejandro Liduena	\$ 500.000
POR CONCEPTO DE: Mes de arriendo del 20 de marzo al 20 de Abril, más \$40.000 del recibo de Luz. del mes de marzo.	
VALOR (en letras) quinientos mil pesos.	
CÓDIGO:	FIRMA DE RECIBIDO:
APROBADO:	Alejandro Liduena
	C.C. O NIT 72 211 410

14

No. Por \$150.000

Recibi de: EDER Confo Rodnd

La suma de: Alimentacion de un mes
20/01/21 Hasta 20/02/21

Concepto: Para adel conta Perot

20 01 20
Dia Mes Aho

Atte (s) 

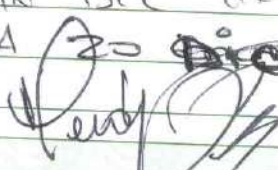
No. Por \$100.000

Recibi de: EDER Confo Rod

La suma de: 100.000 mil Pes

Concepto: Alimento del dia de
15 dias OS A 20 Dic 2021

5 12 21
Dia Mes Aho

Atte (s) 

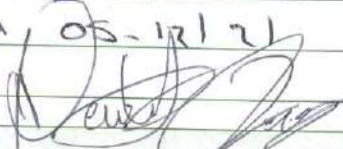
No. Por \$100.000

Recibi de: EDER Confo Rod

La suma de: 100.000 .mil Pes

Concepto: Alimentacion de 15 dias
20-11/21 a 05-12/21

20 11 21
Dia Mes Aho

Atte (s) 

**ORGANIZACION CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S**

800194798

EPICRISIS

[REpiMan]

Fecha: 04/03/20

Hora: 11:15:36

Página: 1

IDENTIFICACION

Paciente : DAMARIS DEL ROSARIO MADRID LUNA

Historia Clínica : 22449944

Tipo Documento: CC

Sexo: Femenino

Edad: 60 AÑOS

Fecha Hora de Ingreso : 03/03/2020 12:16:42

Fecha Hora de Egreso : 04/03/2020 11:07:29

Sede de Atención:

INGRESO**Motivo de la Solicitud de Servicio**

"UNA MASA EN EL SENO DERECHO"

Estado General al Ingreso

BUEN ESTADO GENERAL

Enfermedad Actual

FEMENINA DE 60 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTES DE MASA EN MAMA DERECHA A QUIEN SE LE REALIZA ECOGRAFIA MAMARIA 07/02/2019 IMAGEN NODULAR MAMA DERECHA DE 2.7X1.3 CM EN CSE. BIRADS IV. SE LE TOMO BIOPSIA DE LESION QUE REPORTA (N° 19PQ02314-1 DEL 18/02/2019 DR GARCIA CARCINOMA MAMARIO INFILTRATIVO GRADO UCLEAR II. CON DIFERENCIACION APOCRINA. CON AP 19PQ05473-1 DEL 24/4/2019 TRIPLE NEGATIVO KI67 DEL 20% DR GARCIA), QUIEN FUE SOMETIDA A MANEJO NEOADYUVANTE, ES VALORADA DE MANERA AMBULATORIA POR CIRUJANO ONCOLOGO DR ORTIZ QUIEN INDICA PROGRAMAR MASTECTOMIA RADICAL MODIFICADA + RECONSTRUCCION DE MAMA CON COLGAJO, MOTIVO POR EL CUAL INGRESA PACIENTE EL DIA DE HOY AL SERVICIO DE CIRUGIA

Antecedentes

PERSONALES PATOLOGICOS : ENFERMEDADES ACTUALES (SI)

CANCER DE MAMA DERECHA (N° 19PQ02314-1 DEL 18/02/2019 DR GARCIA CARCINOMA MAMARIO INFILTRATIVO GRADO UCLEAR II. CON DIFERENCIACION APOCRINA. CON AP 19PQ05473-1 DEL 24/4/2019 TRIPLE NEGATIVO KI67 DEL 20% DR GARCIA)

QUIRURGICOS (SI) : HISTERECTOMIA

FARMACOLÓGICOS (NO REFIERE) : NIEGA

ALERGICOS (NO REFIERE) : NIEGA

Revisión por Sistemas (Relacionada con el motivo que originó el servicio)

CABEZA Y ORAL: NIEGA SINTOMATOLOGIA GENERALIZADA

CABEZA Y ORAL: LO REFERIDO

Hallazgos del Exámen Físico

CABEZA Y ORAL: -NORMOCEFALO -MUCOSA ORAL HUMEDA -OROFARINGE SIN ALTERACIONES. CARDIACO: -RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIN SOPLO. PULMONAR: -SIMETRICO, EXPANSIBLE -MURMULLO VESICULAR PRESENTE -SIN RUIDOS AGREGADOS. ABDOMEN: -PERISTALSIS POSITIVA (4/MIN) -ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE -NO DOLOROSO A LA PALPACION. GENITOURINARIO: -GENITALES NORMOCONFIGURADOS. EXTREMIDADES SUPERIORES: -PULSOS DISTALES PRESENTES -EUTROFICAS SIN EDEMAS -LLENADO CAPILAR ADECUADO. SISTEMA NERVIOSO CENTRAL: -CONCIENTE Y ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS -FUERZA MUSCULAR 5/5 -REFLEJOS OSTEOTENDINOSOS ++/++++ -SENSIBILIDAD CONSERVADA. CUELLO: -SIN INGURGITACION YUGULAR -MOVIL, SIN MASAS NI MEGALIAS. EXTREMIDADES INFERIORES: -EUTROFICAS, SIN EDEMAS -LLENADO CAPILAR ADECUADO -PULSOS DISTALES PRESENTES

Diagnósticos (Incluir los presuntivos, confirmados y relacionados)

C509 TUMOR MALIGNO DE LA MAMA PARTE NO ESPECIFICADA

EVOLUCION**Resumen de Evolución (Incluir complicaciones, accidentes y otros eventos surgidos durante la estancia)**

PACIENTE DE 60 AÑOS EN SU 1 DIA DE INTERNACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNOSTICOS: -OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS -TUMOR MALIGNO DE LA MAMA PARTE NO ESPECIFICADA
EN SU POS INMEDIATO DE MASTECTOMIA DERECHA RADICAL MODIFICADA + VACIAMIENTO LINFATICO AXILAR + COLGAJO LOCAL DE PIEL, CUMPLIENDO 1 HORA DE EVOLUCION ACTUALMENTE DESPIERTA, ALERTA, CON LENGUAJE COHERENTE, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE CON SIGNOS VITALES DENTRO LOS PARAMETROS NORMALES, TORAX SIMETRICO EXPANSIBLE SIN TIRAJES BUENA MECANICA RESPIRATORIA CON APOSITO QUE CUBRE HERIDA QUIRURGICA DE MASTECTOMIA DERECHA SIN DATOS DE SANGRADO ACTIVO O FORMACION DE HEMATOMA + DRENAJE HA HEMOVAC QUE CONTIENE ESCASO CONTENIDO HEMATICO RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES SIN AGREGADOS, ABDOMEN BLANDO,



800194798

Fecha: 04/03/20

Hora: 11:15:36

EPICRISIS

P3gina: 2

EXTREMIDADES MOVILES, NEUROLOGICAMENTE SIN DEFICIT, . EN ESTOS MOMENTOS CON EVOLUCION FAVORABLE DE SU POSTOPERATORIO, SE DECIDE TRASLADO A HOSPITALIZACION PARA CONTINUAR MANEJO
PACIENTE EN SU POSTQUIRUGICO INEMDIATO FISIOLOGICAMENTE NORMAL POR LO QUE CIRUJANO TRTANTE ORDENA EL ALTA MEDICA

Manejo y / o procedimientos Terap3uticos

MASTECTOMIA RADICAL MODIFICADA UNILATERAL

RECONSTRUCCION DE MAMA UNILATERAL CON COLGAJO

-1 NVO

2 SSN A 120 CC POR HORA

3 DIETA SUAVE AL DESAYUNO

4 CEFALOTINA 1 GRAMO CADA 6 HORA

5 DIPIRONA 2 GRAMOS CADA 6 HORAS

6 ASPIRAR HEMOVAC POR TURNO

7 CSV Y AC

DEL EGRESO**Diagn3sticos Presuntivos, Principales y Relacionados Confirmados**

C509 TUMOR MALIGNO DE LA MAMA PARTE NO ESPECIFICADA

Condiciones Generales del Egreso que incluya Incapacidad funcional si la hubiera

BUENE STADO GENERAL

Plan de Manejo Ambulatorio

VA A CASA CON HEMOVAC

RETIRAR HEMOVAC EN 8 DIAS

RETIRAR SUTURAS EN 15 DIAS

CITA DR ORTIZ EN 4 SEMANAS CON REPORTE DE PATOLOGIA

Profesional

DAVID CONCEPCION VILLA SANGUINO

Reg. MD. 0466

MEDICINA GENERAL

04/03/2020

*** FIN DEL REPORTE ***

11:15:36



JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO
Notario

57

DECLARACION JURADA RENDIDA PARA FINES EXTRAPROCESALES #4349
ARTICULO 188 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

En el Municipio de Soledad, Cabecera del Círculo del mismo nombre, Departamento del Atlántico, República de Colombia, el día 5 de Julio de 2022, ante mí, **EUGENIA M. CARRASCAL DANIES, NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE SOLEDAD** Compareció: **SERRANO ROSELLON MARLIN MARLENIS**, identificado(a) con C.C. 55221795, de estado civil Soltero(a), ocupación hogar, residenciado en la Calle 56C No. 15B-71 Barrio La Viola, de este Municipio de Nacionalidad Colombiana, quien viene a rendir Declaración espontánea bajo la gravedad del juramento y con fines EXTRAPROCESALES, la cual se entiende presentada con la firma de este documento.- **PRIMERO:** Que todas las declaraciones contenidas en este documento, se rinden bajo la gravedad de juramento y con las implicaciones legales que esto conlleva.- **SEGUNDO.** Manifiesto que conozco de vida, trato y comunicación al señor **EDER DE JESUS CONEO MADRID**, desde hace más de 5 años, por lo que se y me consta que anteriormente convivía con la señora **HEIDY MARIA PEREZ RIVERA**, con la cual se separó desde hace más de dos (02) años, conviviendo actualmente con **KEYLA MARIA SERRANO ROSELLON**, con cedula de ciudadanía No.1.043.116.504, con quien actualmente tiene más de 1 año de esta conviviendo en su condición de compañera permanente, quien tiene dos hijos menores de 4 y 3 años de edad, de nombres **SHADDAY MICHELLE SERRANO BARRIOS** y **SHAYLA MICHELLE SERRANO BARRIOS** de 4 años, por lo que le corresponde suministrarle alimento y los gastos de crianza en general. **TERCERO:** Manifiesto también que de igual manera se y me consta que la señora **HEIDY MARIA PEREZ RIVERA**, presente demanda de alimentos en contra de **EDER DE JESUS CONEO MADRID**, a pesar de estar este señor correspondiendo con los gastos de alimentación, vestuarios, útiles escolares y otros, como consta en algunos recibos de pagos y otras evidencias que de igual manera se y me consta que la señora demandante, trabaja como vigilante en la empresa **SERVIES LIMITADA**, como vigilante con unos ingresos aproximado de \$1.800.000, y además convive con el señor **JONATHAN VARGAS LLANOS**, que también trabaja en dicha empresa como vigilante y tiene el mismo sueldo. Que en consecuencia se y me consta que la señora **HEIDY MARIA PEREZ RIVERA**, percibe ingresos como su compañero permanente que le permiten cubrir el 50% de los gastos de alimentación del menor **EDER DE JESUS CONEO PEREZ**. Que se y me consta que la señora **HEIDY MARIA PEREZ RIVERA**, no quiso aceptar el aumento de \$250.000 como cuota alimentaria que le propuso el señor **EDER DE JESUS CONEO MADRID**, ante un centro de conciliación, y procedió a presentar la demanda de alimentos y negarse a recibir la cuota alimentaria ofrecida. Que de igual manera se y me consta que el señor **EDER DE JESUS CONEO MADRID**, tiene que cubrir el pago del arrendamiento de una vivienda en la calle 56C No.15F-32 Barrio la Viola de Soledad, por valor de \$500.000 al arrendador **ALEJANDRO LIDUEÑA BARRIOS**, y los servicios públicos de energía, gas y agua, por aproximadamente \$150.000 mensuales, además de los anterior el señor **EDER DE JESUS CONEO MADRID**, debe cubrir los gastos de subsistencia de su señora madre **DAMARYS DEL ROSARIOS MADRID LUNA**, quien padece de cáncer y otras enfermedades por ser viuda y él es el hijo que la sustenta. -LA NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD NO SE RESPONSABILIZA POR LAS MANIFESTACIONES DE FE CONTENIDAS EN ESTA DECLARACION.-

Esta declaración será presentada a "**CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO**", para los fines pertinentes y se firma por quien en ella ha intervenido.

DECLARANTE,

Marlin Serrano R.

SERRANO ROSELLON MARLIN MARLENIS

C.C. 55221795 55221795



Huella Índice Derecho

16

EL NOTARIO(A),

Eugenia M. Carrascal Danies
EUGENIA M. CARRASCAL DANIES

NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE SOLEDAD



TARIFA: 14.600 IVA: 2.774 TOTAL: 17.374 SEGÚN RESOLUCIÓN 00755 DEL 26 DE ENERO DE 2022.
ACLARADA MEDIANTE RESOLUCION 00545 DEL 25 DE ENERO DE 2021.

CALLE 20 No. 18-04 Tels: 3887161 - 3887155 - 3922923

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO

j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF. PROCESO DE ALIMENTOS DE MENOR

Rad. 087583184002-2022-0217-00

DEMANDANTE : HEIDY MARIA PEREZ RIVERA

DEMANDADO : EDER DE JESUS CONEO MADRID

EDER DE JESUS CONEO CONEO MADRD, en mi condición de demandado en el caso de la referencia con cedula de ciudadanía No72.268.224 , con el debido respeto acudo ante este despacho con el fin de manifestarle que concedo poder especial, amplio y suficiente al doctor LUIS ARCON FONTALVO, con cedula de ciudadanía No 72.134.179 de Bquilla y T.P. No 67.926 del C. S. J, para que me represente en todas las etapas de este proceso, contestando la demanda, propendiendo las excepciones, nulidades y demás acciones y recursos correspondientes.

De igual manera al señor EDIEN VILLALBA YEPES, como Representante legal de AGENCIAR CONSULTORESSAS, para que efectué todas las acciones y peticiones administrativas y como asistente judicial en este caso, dentro de este proceso. Nuestro apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, solicitar y presentar pruebas, invocar recursos, incidentes, excepciones, nulidades, acción de tutela, derecho de petición, estimar causales, cuantías, procedimiento a seguir esta demanda, hacer ofrecimiento de cuotas alimentarias, consignarlas, entregarlas directamente y en general para todo cuanto considere necesario y conveniente dentro de los límites y fines de este mando de conformidad con la ley.

Sírvase señor Juez, conceder personería jurídica en los términos de este poder. Los correos electrónicos agenciarconsultoressas@gmail.com.

Del señor Juez, atentamente,

Eder de Jesus Coneo Madrid
EDER DE JESUS CONEO MADRD, C.C.
No72.268.224 ,

LUIS ALBERTO ARCON FONTALVO
C.C. No 72.139.172 T.P No 67.926 del C. S.

EDIEN VILLALBA YEPES
15.247113

REP. AGENCIAR CONNSULTORES S.A.S.



NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD
PODER ESPECIAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Primero de Soledad se prese...
CONEO MADRID EDER DE JESUS
Identificado con C.C. 72268224
Y declaró que el contenido del documento anterior es cierto y suya la firma que lo refrenda. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Soledad, 2022-07-05 10:43:31

FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: d3w0j
EUGENIA M. CARRASCAL DANIES
NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE SOLEDAD